

SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
11 MAR 2020
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

2. ANEXOS

2.1 Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo

FORMULARIO DE SOLICITUD DE EXTENSIÓN DE PLAZO

Santiago, 11/3/2020

NOMBRE DEL TITULAR: Condominio San Nicolás Norte 1
RAZÓN SOCIAL: Condeminio San Nicolás Norte 1
NOMBRE REPRESENTANTE: Andrés Bantá Oteiza
MATERIA: Solicitud de ampliación de plazos para presentación de programa de cumplimiento.
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Rol D-018-2020
FISCAL INSTRUCTOR (A): ALVARO NÚÑEZ GÓMEZ DE JIREÑES.

Señores (as)

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Por medio de esta presentación, y estando dentro de plazo, solicito a la Superintendencia del Medio Ambiente, se me conceda una ampliación del plazo establecido para la presentación de un Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol D-018-2020. Se fundamenta esta solicitud en lo siguiente (exponer aquí sus razones, ejemplo: consiguiendo información técnica y recopilando antecedentes de hecho, para la presentación de un Programa de Cumplimiento; encontrándose en proceso de contratación de servicios, destinados a evaluar la ejecución de un Programa de Cumplimiento) Con motivo de proceder el denunciado a recibir asesoría técnica de empresa proveedora del Duro, para elaborar Programa de Cumplimiento, además de poder proceder a inspeccionar técnicamente los desperfectos denunciados.

Por tanto, en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 19.880, que Establece las Bases de lo Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, solicito acoger la presente solicitud de ampliación de plazos.

Adjunto documento en el cual consta la facultad de representación de la empresa, de conformidad al artículo 22 de la Ley 19.880.

Nombre Representante Legal: P.P. Andrés Bantá Oteiza
RUT Representante Legal: P.P. 17.269.526-4
Firma: [Firma manuscrita]



Notario Interino de Santiago Pablo Valenzuela Pérez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL CONDOMINIO SAN NICOLAS NORTE 1 - JUAN
PABLO VARAS CONTRERAS Y OTROS otorgado el 09 de Agosto de 2019
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Santiago Pablo Valenzuela Pérez.-

Avenida Providencia 1777.-

Repertorio N°: 3820 - 2019.-

Santiago, 12 de Agosto de 2019.-



N° Certificado: 123456808802.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456808802.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71pavalper&ndoc=123456808802> .-

CUR N°: F4889-123456808802.-

Pablo

Digitally signed by
Pablo Valenzuela
Pérez
Date: 2019.08.12



P. Valenzuela
r.h.v.

PABLO VALENZUELA PÉREZ
NOTARIO INTERINO
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA

MANDATO JUDICIAL

CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE 1

A

VARGAS CONTRERAS, JUAN PABLO Y OTROS

REPERTORIO n° 3820/2019

EN SANTIAGO DE CHILE,
a nueve de Agosto del año dos mil diecinueve, ante mí, **PABLO VALENZUELA PEREZ**, abogado, Notario Interino de la Primera Notaría de Providencia, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparece: "**CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE 1**", rol único tributario número sesenta y cinco millones ciento nueve mil novecientos siete guion dos, representado legalmente, según lo expone por "**Gestcom Administradores Limitada**", rol único tributario número setenta y seis millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y tres guion K, representada legalmente



por don **WILLIAM ANGELO DOMÍNGUEZ GUZMÁN**, chileno, soltero, Ingeniero en finanzas, cédula de identidad número trece millones novecientos catorce mil trescientos uno guion nueve, declarando que Gestcom se constituye como Representante Legal del CONDOMINIO SAN NICOLÁS NORTE 1, según acta de Asamblea Ordinaria de Copropietarios de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, reducida a escritura pública en la notaría CAMILO VALENZUELA RIVEROS, con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, anotada en el repertorio número mil novecientos ochenta y dos guion dos mil diecinueve; ambos domiciliados para estos efectos en calle San Nicolás mil treinta y tres, San Miguel, de paso en esta ciudad, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: **PRIMERO:** Que por el presente instrumento viene en conferir mandato tan amplio como en Derecho se requiera a don **JUAN PABLO VARGAS CONTRERAS**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta y cuatro guion dos, abogado, chileno, soltero; a don **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos sesenta y nueve mil quinientos veintiséis guion cuatro, abogado, chileno, soltero; a doña **CATALINA AMAPOLA RAVANAL BARROS**, cédula nacional de identidad número dieciséis millones seiscientos seis mil cuatrocientos sesenta guion cero, abogada, chilena, soltera; a don **MARCO ANTONIO VERDUGO**

PABLO VALENZUELA PÉREZ
NOTARIO INTERINO
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA



T.M.J.

LARA, cédula nacional de identidad número diecisiete millones doscientos veinticinco mil setecientos ochenta y siete guion nueve, abogado, chileno, soltero, y, a don **RODRIGO HERNÁN LITTIN MORALES**, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y seis guion ocho, abogado, chileno, soltero; todos con domicilio para estos efectos en calle San Pio Décimo número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, oficina cuatrocientos nueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana. **SEGUNDO**: Los mandatarios podrán representar conjunta o separadamente al mandante en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea, iniciado o que se inicie en lo sucesivo, en cualquier título o forma en que deba comparecer, en toda sede, instancia, gestión, trámite o acto judicial, extrajudicial o de la índole que sea, ante cualquier Tribunal de la República u organismo público o privado, especialmente la Inspección del Trabajo, ante el cual el mandante deba comparecer para los efectos o como consecuencia de los juicios y gestiones ya señalados o que tenga interés; de las correspondientes sentencias firmes que en ellos se dicten o de los instrumentos públicos o privados que deban suscribirse. **TERCERO**: Se confiere a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento



Civil, las que se tendrán por reproducidas expresamente, especialmente, demandar, iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, sea voluntaria o contenciosa, tomar parte en todos los trámites e incidentes del juicio, reconvenir, contestar reconvencciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la demandante, absolver posiciones incluso sobre hechos propios, renunciar a los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir, pudiendo incluso arribar a acuerdos reparatorios y representar a su mandante extrajudicialmente ante cualquier persona sea ésta natural o jurídica. **CUARTO:** Cualquiera de los mandatarios podrá nombrar abogados patrocinantes y apoderados, con todas las facultades que se le confieren por el presente instrumento, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces lo estime conveniente. **QUINTO:** Los mandatarios no podrán ser notificados ni emplazados en juicio alguno, sin que previamente se haya notificado personalmente a su mandante. **SEXTO:** Los mandatarios quedarán expresamente liberados de rendir cuenta del presente encargo. Minuta redactada por el abogado don Juan Pablo Vargas Contreras. En

PABLO VALENZUELA PÉREZ
NOTARIO INTERINO
PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fcpm.cl>

comprobante y previa lectura, firma. Di copia. Doy fe.



~~Doña~~ _____

NOMBRE William Augusto Domínguez Guzmán
C.I. n° 13.914.301-9

Ref N° 3820-2019

[Handwritten signature]

